Municipalidad de Itacurubi del Rosario

Unidad Operativa de Contrataciones

Independencia Nacional Nº 730 c/14 de Mayo Telefax.: (041) 210 260

DICTAMEN UOC Nº 4/2020

CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 02/2020 "ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA FAMILIAS VULNERABLES"

Itacurubi del Rosario, 23 de julio de 2020

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE ITACURUBI DEL ROSARIO

Q.F. JULIÁN ALBERTO MELO CHAMORRO

En mi carácter de Encargado UOC de la Municipalidad de Itacurubi del Rosario, por la presente me dirijo a Ud a fin de formular cuanto sigue:

ANTECEDENTES

1. En reunión informativa con el Intendente Municipal el día 26 de mayo del corriente año, en cual se trata el tema de la provisión de kits de alimentos para familias vulnerables del distrito, se ordena el inicio de los trámites para la realización del llamado de Adquisición de Kits de Alimentos para Familias Vulnerables, adjuntando a ese efecto los requerimientos específicos de los ítems que compone dicha solicitud (cantidades, descripción de productos, unidades de medida, precios unitarios), a los efectos de considerar el monto abonado como precio referencial de la citada adquisición y plazos de entrega.
2. Notas de la Intendencia y Secretaria de fecha 29 de mayo, remitidas a las 5 (cinco) empresas locales, en los cuales 4 (cuatro) responden los precios referenciales solicitados.

JUSTIFICACIÓN

Que, de acuerdo a la reunión sucedida con el Intendente Municipal, se basa en la necesidad "URGENTE" de contar con los víveres o Kits de alimentos, que serán distribuidos a las familias de escasos recursos que fueron afectadas por la crisis generada por la Pandemia COVID-19.-

Que, atendiendo el tiempo de realizar un llamado normal ordinario a CONTRATACIÓN DIRECTA no podrá llegar al objeto de cubrir las necesidades urgentes de las familias de escasos recursos afectadas por la crisis económica generada por la Pandemia.

Que, el Art. 33 de la Ley Nº 2051/03, que establece que las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación publica o a los de Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (…) inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.-

El Art. 77 del Decreto Nº 2992/19, que regula la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece que la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Que, la Resolución DNCP Nº 1697/2020 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE", expresa:

Artículo 2º. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable.

Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse:

Q. F. Alberto Melo Chamorro
Intendente Municipal
Itacurubi del Rosario

a) Con difusión previa, o,
b) Con aviso de intención de compra

Artículo 3°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con Difusión Previa.

Cuando las Convocantes implementen procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, prevista en el Articulo 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" deberán optar preferentemente por el procedimiento con Difusión Previa.

En estos casos, los Pliegos de Bases y Condiciones serán publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas por un plazo de mínimo de 5 (cinco) días calendario.

El presente procedimiento se regirá supletoriamente por las reglas que rigen los procedimientos ordinarios de contratación, conforme a la Resolución N° 5698/19.

Que, la Ley Nº 6528/2020 QUE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ART. 5º Y AMPLIA LA LEY Nº 3984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DE TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", expresa:

Art. 3° Autorizase a los Gobiernos Municipales, la adquisición de kits de alimentos y víveres, mediante un procedimiento de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia, mediante la contratación por la vía de la excepción prevista en la LEY 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", debiendo ser esta adquisición exclusivamente de proveedores locales y productos de industria nacional. Se considerara productor local a los efectos del presente artículo, a aquel cuyo establecimiento comercial o industrial se encuentre en el territorio departamental y sea contribuyente registrado del Municipio correspondiente.

Que, se justifica la urgencia y la necesidad de la compra de bienes – probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.-

<u>CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:</u>

Que, antes tales consideraciones de Hecho y Derecho, mencionados ut supra, es de parecer que corresponde la contratación por la vía de la excepción CON DIFUSIÓN PREVIA para la ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA FAMILIAS VULNERABLES, conforme a las consideraciones expuestas y amparados en la Ley Nº 2051/03, en su artículo 33 inc. g) y la Ley Nº 6528/2020 "QUE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ART. 5º Y AMPLÍA LA LEY Nº 3984/2010 QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DE TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES".-

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.

Atentamente.

Néstor José Sanabria Pintos
Responsable UOC

Q. F. Alberto Melo Chamorro
Intendente Municipal
Itacurubi del Rosario